NIT: 900461641-3 | Dirección: Cra. 20 19-75 Pasto | Tel: 7214643 | jalbertojur@yahoo.es
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica | Tipo de Régimen: Régimen Ordinario

CONVENIO COMERCIAL

Entre **COMINAGRO S.A.S.**, identificada con NIT 814.002.202-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.986 de Manizales (Caldas), sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No. 16819, de acuerdo con la Resolución No. 000254 del 4 de abril de 2019, y respecto de la cual, mediante radicado No. 20239080364312 del 17 de noviembre de 2023, se solicitó la prórroga del título minero en mención, prórroga vigente a partir del 5 de mayo de 2024 y hasta el 4 de mayo de 2029, en adelante **EL PROVEEDOR**; y **FERRETERÍA J. ALBERTO SAS**, identificada con NIT 900461641-3, con domicilio en la Carrera 20 No. 19-75, Pasto, Nariño, en adelante **EL COMPRADOR**, se acuerda celebrar el presente convenio comercial.

LICENCIA AMPARA LA FACTURA DE COMPRA POR PARTE DE K&J T.I CONSTRUCCIONES S.A.S, con numero de factura ECO102690, día 02 de junio 2026

FERRETERIA J ALBERTO SAS

Nit: 900461641-3
Dirección: Cra. 20 19-75 Pasto
Teléfono: 7214643
Email: jalbertojur@yahoo.es

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Tipo de Régimen: Régimen Ordinario

FECHA: 2026-06-02
HORA: 16:21:00-05:00
PREFIJO: ECO

ECO102690

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CLIENTE

KYJ T.I.CONSTRUCCIONES SAS

IDENTIFICACIÓN:	901450685
DIRECCIÓN:	CRA 11a 7b 126 Melgar Melgar
EMAIL:	soporte.ticonstrucciones@gmail.com
TELEFÓNO:	3125356383
TIPO DE CONTRIBUYENTE:	Persona Natural
RÉGIMEN CONTABLE:	Régimen Ordinario

Código Único de Factura:

a927c35433540c970f0d1d143bcef604fa7122136630328aaf3eab4ccb8d8b818cbe3c62e6004a8b2db9334f0511a709

Precios en COP

NO.	ITEM	Cantidad	Precio	Descuento	Impuestos	TOTAL
1	BALDE P/CONSTRUCCION C15 (UND)	4.00	4.159,67	0.00	19.00%	19.800,01
2	ARENA BULTO (BULTO)	24.00	7.142,86	0.00	19.00%	204.000,00
3	SERRUCHO BRICKEL22 BK-1042 (UND)	1.00	11.176,47	0.00	19.00%	13.300,00
4	MARTILLO UÑA COLIMA 23MM M/MADERA (UND)	1.00	14.537,82	0.00	19.00%	17.300,01
5	PLOMADA ESCALONADA 300GR (UND)	1.00	11.092,44	0.00	19.00%	13.200,00
6	PALUSTRE GAVILAN No.8 M/PLASTICO 2139 (UND)	1.00	7.142,86	0.00	19.00%	8.500,00
7	CABO PARA PALA (UND)	1.00	8.235,29	0.00	19.00%	9.800,00
8	PLASTICO NEGRO 6 X 3 (100MT) (MT)	6.00	4.285,72	0.00	19.00%	30.600,01
9	GUANTE T/INGENIERO SENCILLO (UND)	2.00	5.882,36	0.00	19.00%	14.000,00
10	CINTA SEÑALIZACION X 100MTS (UND)	1.00	7.563,03	0.00	19.00%	9.000,01
11	GAFAS TRANSPARENTE PATA NEGRA (UND)	1.00	3.781,51	0.00	19.00%	4.500,00
12	TAPABOCAS KN95 (UND)	3.00	4.201,68	0.00	19.00%	15.000,00
13	BOTAS NEGRA N.42 TRACK (UND)	1.00	43.697,48	0.00	19.00%	52.000,00
14	OVEROL IMPERMEABLE BLANCO T.L (UND)	1.00	40.336,13	0.00	19.00%	47.999,99
15	PALA REDONDA N.2 JAGUAR C07 (UND)	1.00	11.428,57	0.00	5.00%	12.000,00
16	ENVASE CUÑETE RECUPERADO #5 TAPA ROJA (UND)	2.00	8.403,36	0.00	19.00%	20.000,00

Subtotal	413.949,59
IVA	76.478,99
IVA	571,43
Redondeo	0,01
491.000,00	

Tipo de Operación: Estándar
Tipo de Negociación: Contado
Medio de Pago: tarjetas debito

Numero de Autorización: 18764108198884 Rango Autorizado: Desde 100001 Rango Autorizado: Hasta 200000 Vigencia: 2028-04-08

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 5

(5 DE ENERO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 16819"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 6. 6 - 0123 del 14 de febrero de 1994, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** otorgó al señor **DIOMEDES ALEJANDRO PORTILLA VALEJO**, la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. **16819**, por el término de cinco (5) años de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PASTO**, corregimiento de **CATAMBUCO**, Departamento de **NARIÑO**[1].Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de mayo de 1994.

Mediante Resolución No. 1190 052 con fecha 9 de noviembre de 2000, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA "MINERCOL LTDA"**, autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del señor **DIOMEDES ALEJANDRAO PORTILLA** titular de la Licencia No. 16819 a favor de la **EMPRESA COMINAGRO LTDA**, y concedió prórroga por otros cinco (5) años al término de duración de la Licencia Especial de Explotación No. 16819. Acto Administrativo que se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 19 de diciembre de 2000.

Mediante Resolución GTRC-0081- 08 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** prorrogó por otros cinco (5) años el término de duración de la Licencia Especial de Explotación No. 16819. Acto Administrativo que se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 2 de julio de 2008.

Por medio de la Resolución No. GTRC-0140-11[2] del 13 de diciembre de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** prorrogó por cinco (5) años más la Licencia Especial de Explotación No.16819, a la Sociedad **COMINAGRO LTDA**, con Nit No. 8140022023, respecto de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** localizado en el municipio de **PASTO**, departamento de **NARIÑO**, hasta el día 05 de mayo de 2014. Acto Administrativo que se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2017.

[1] La resolución quedo en firme el 25 de abril de 1994, según constancia de ejecutoria de la misma fecha (Cuaderno principal 1 página 43).
[2] La resolución quedo en firme el 1 de febrero del 2012, según constancia de ejecutoria GTRC 0092-12 de fecha 22 de febrero del 2012. (Cuaderno principal 3 página 47 ibi)

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 16819"

Mediante Resolucion No. 002449 del 22 de julio de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** prorrogo por cinco (5) años mas la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construccion No.**16819**, a la sociedad **COMINAGRO LTDA**, con Nit No. 814.002.202-3, respecto de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **PASTO**, departamento de **NARIÑO**, hasta el dia 05 de mayo de 2019[3], así mismo, ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero modificar la anotación No. 5 del Registro Minero Nacional con el fin de aclarar que la fecha de terminación de la prórroga otorgada mediante el artículo tercero de la Resolución No. GTRC-0081 del 11 de abril de 2008, es el día 4 de mayo de 2009 y no la que se indica dentro de la misma el 4 de septiembre de 2009. Acto Administrativo que se inscribió en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución VCT No. 000254 del 4 de abril del 2019[4], la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** otorga la renovación de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. **16819**, por cinco (5) años contados a partir del 05 de mayo de 2019 hasta el 04 de mayo de 2024, de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **COMINAGRO S.A.S.** con Nit. 814.002.202-3, el 14 de febrero de 2019 con radicado No. 20199080295572; así mismo ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad **COMINAGRO LTDA.**, por el de **COMINAGRO S.A.S.**, con Nit. 814.002.202-3, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **16819.**

Mediante radicado No. 20239080364312 del 17 de noviembre del 2023, la señora **MARIA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.986 de Manizales (Caldas), representante legal de la empresa **COMINAGRO S.A.S.** con Nit. 814.002.202-3, titular de la Licencia Especial de Explotación para materiales de construcción No. **16819**, de acuerdo a la Resolución No. 000254 del 04 de abril del 2019, solicitó prórroga del título minero en mención a partir del 5 de mayo del 2024 hasta el 04 de mayo del 2029.

Por medio de Concepto Técnico del 30 de noviembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

"*3. CONCLUSIONES (...)*

3.2 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. se determinó que el área de la Licencia Especial De Explotación No 16819. Presenta superposición parcial con Infraestructura Terrestre, Zona de Utilidad Pública (El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente).

3.3 Presenta superposición en un 100% con la zona de Restitución De Tierras. Zonas Microfocalizadas y Zona Macrofocalizada (Informativo).

3.4 No presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015".

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación **No.16819**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto al siguiente trámite:

[3] Esta resolución quedó en firme el 22 de diciembre del 2016, según constancia de ejecutoria PARP – 018-17 de fecha 2 de marzo de 2017 (Cuaderno principal 5 páginas 1021)

[4] Esta resolución quedó ejecutoriada y en firme el 7 de mayo del 2019, según constancia de ejecutoria VSC-PARP-008-20 del Punto de Atención Regional Pasto

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 16819"

1. Solicitud de renovacion de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construccion No.**16819**, presentada mediante escrito con radicado No. 20239080364312 del 17 de noviembre de 2023 por la representante legal de la Empresa **COMINAGRO S.A.S.**, en calidad de titular minero .

Como primera medida es de indicar, que la Ley 685 de 2001, consagró en su capitulo XXXII lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición, ocupandose en el articulo 350 de lo relacionado con los beneficiarios de titulos mineros constituidos con anterioridad a la expedicion de dicha ley, de la siguiente manera:

> *"**Articulo 350. Condiciones y términos.** Las condiciones términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de titulos mineros perfeccionados o consolidados serán cumplido conforme a dichas leyes".*

Ahora bien, conforme a los antecedentes del titulo minero, la Licencia Especial de Explotación **No.16819**, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989[5], por lo tanto, le son aplicables las disposiciones reglamentarias del mencionado decreto, el cual señala para el trámite de las prórrogas lo siguiente:

> *"**Articulo 9°.** La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años **y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación** y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación ". (Negrilla fuera de texto)*

Corolario a lo señalado en la norma, resulta suficiente a la naturaleza juridica de la Licencias Especiales de Materiales de Construcción, el no atribuir formulación diferente al periodo de otorgamiento y en consecuencia al periodo o término de renovación, toda vez, que está dispuesto por una vigencia de cinco (5) años, por lo que la solicitud elevada por el titular de la placa No. **16819** en el cuanto a que la renovación del titulo en mención se otorgue a partir del 5 de mayo del 2024, hasta el 4 de mayo de 2029, se encuentra ajustado al término dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el articulo 9° del Decreto 2462 de 1989.

En consecuencia, la solicitud de prórroga debió ser presentada con dos (2) meses de anticipación, es decir, hasta el 4 de marzo de 2024, por lo que la fecha en la cual expira el término de vigencia por cinco (5) años se cumple el próximo 4 de mayo de 2024, y en este caso es evidente que la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construccion No.**16819** fue radicada por la representante legal de la empresa **COMINAGRO S.A.S.**, titular de la referida Licencia a través de oficio con radicado No. 20239080364312 del 17 de noviembre de 2023; por lo tanto, se dio cumplimiento al mencionado requisito, ya que esta solicitud se presentó con más de dos meses de antelación a la terminación de la vigencia del titulo minero.

- **EVALUACIÓN TÉCNICA**

Mediante concepto técnico de fecha 30 de noviembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y titulación, señaló:

> *"(...) 2.3 Verificación de superposiciones:*

[5] Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1965 incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 199

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 16819"

De acuerdo a la informacion generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Mineria-. se determinó que el área de la Licencia Especial De Explotación No 16819. presenta superposición con:

INFRAESTRUCTURA TERRESTRE. Zona de Utilidad Publica. OBJECTID. 4896. Nombre: ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO. Código de Objeto: 030102. Fecha de Actualización: Dec 5, 2022. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCION ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ART. PRIMERO. DECLÁRASE DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO RUMICHACA - PASTO. Presenta superposición parcial. (El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente).

RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zonas Microfocalizadas. OBJECTID. 1312. Acto administrativo: RÑ 01214. Territorial: Pasto. Descripción: Pasto. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%)

RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID. 1403. Nombre: NARIÑO. Código de Objeto: 080201. Oficina: PASTO. Fuente. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%) (...)

3. CONCLUSIONES

(...) 3.2. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Mineria-. se determinó que el area de la Licencia Especial De Explotación No 16819. ***Presenta superposición parcial con Infraestructura Terrestre, Zona de Utilidad Pública (El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente).*** (Lo Resaltado y Subrayado es Nuestro)

3.3 Presenta superposición en un 100% con la zona de Restitución De Tierras, Zonas Microfocalizadas y Zona Macrofocalizada (Informativo).

3.4 ***No presenta superposición*** ***a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015".*** (Lo Resaltado y Subrayado es Nuestro)

De conformidad con lo mencionado, se estableció que el área de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. **16819** no se encuentra superpuesta con zonas excluibles de la minería en los términos del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, según lo concluido en Concepto Técnico del 30 de Noviembre de 2023, razón por la cual resulta viable otorgar la renovación de la Licencia de Explotación No. **16819** a la empresa **COMINAGRO S.A.S.**, por el término de cinco (5) años, es decir, a partir del 5 de mayo de 2024 al 4 de mayo de 2029.

Scanned with CamScanner

- **CAPACIDAD LEGAL DEL TITULAR MINERO.**

Respecto a la capacidad legal para celebrar contratos de concesión, el artículo 19 del Decreto Nacional 2655 de 1988, señala:

> *"**ART. 19 Capacidad.** Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratas mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y **explotación**. (...)"* (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

> *"**ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR**. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*
>
> *Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)*

Conforme con lo anterior, se procedió con la revisión del Certificado Electrónico de Existencia y Representación – (RUES) de fecha 19 de diciembre de 2023, de la sociedad **COMINAGRO S.A.S.**, con Nit. 814.002.202-3, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, y se evidenció que:

> *(...) **"TERMINO DE DURACION:** INDEFINIDO*
>
> *"**OBJETO SOCIAL:** LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL. **LA EXPLOTACION Y EXPLORACION** DE CANTERAS DE RECEBO, ARENA Y DE PIEDRA. LA FABRICACION DE LADRILLOS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION. LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y VIAS, OBRAS PUBLICAS Y DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL. IGUALMENTE, EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL, LA COMERCIALIZACION DE INMUEBLES Y LA ADECUACION DE LOS MISMOS, ASI COMO TAMBIEN LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS, SEMIELABORADOS, MATERIAS PRIMAS PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ORIGINADOS O FABRICADOS EN COLOMBIA O EN OTROS PAISES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON **LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION Y EXPLORACION MINERA,** INDUSTRIAL Y COMERCIAL. (...)"*

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que, la sociedad **COMINAGRO S.A.S.**, con Nit. 814.002.202-3, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19 del del Decreto Nacional 2655 de 1988 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de explotación minera y la duración de la sociedad es indefinida, tiempo superior a la del plazo del título minero.

Dadas las anteriores circunstancias, la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **16819**, fue expedida en virtud de los preceptos establecidos en el artículo 9° Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989, el cual establece que esta clase de títulos mineros se otorgaron exclusivamente para desarrollar la actividad explotación de materiales de construcción, y como se evidenció de la lectura del mencionado certificado de existencia y representación legal de la sociedad **COMINAGRO S.A.S.**, con Nit. 814.002.202-3, su objeto social cumple a cabalidad con la referida disposición normativa.

Aunado a lo anterior, mediante concepto jurídico No. 20191200272411 del 11 de octubre de 2019, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, respecto a la finalidad de las Licencias Especiales de Explotación otorgadas para la explotación de materiales de construcción, se indicó lo siguiente:

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 16819"

"De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988 y el Decreto 2462 de 1989, la finalidad de este tipo de licencias fue simplificar ***la explotación*** *de materiales de construcción en proyectos de pequeña minería, para lo cual se establecieron requisitos y condiciones particulares, diferentes de los exigidos para el otorgamiento de los demás títulos mineros. (...)"* (Cursivas, negrillas y sublineas fuera de texto)

- **ANTECEDENTES DEL TITULAR MINERO.**

Una vez revisado el sistema de información de la Procuraduría General Nación SIRI el dia 18 de diciembre de 2023, se verificó que tanto el titular minero sociedad **COMINAGRO S.A.S.** identificada con Nit. 814.002.202-3 y su representante legal la señora **MARIA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.986 de Manizales (Caldas), NO registran sanciones e inhabilidades vigentes según certificados No. 237128945 y 237172543 respectivamente.

Adicionalmente, el 18 de diciembre de 2023 se consultó el Sistema de Información de la Controlaria General de la República, donde se verificó que el titular minero y su representante legal NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según códigos de verificación No. 8140022023231218212217 y 30.299.986 231218211415 respectivamente.

Aunado a lo anterior, en misma fecha, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policia Nacional, donde se verificó que la señora **MARIA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.986 de Manizales (Caldas), representante legal de la sociedad **COMINAGRO S.A.S.** con Nit. 814.002.202-3, NO registra asuntos pendientes ante las Autoridades Judiciales.

De igual forma, se consultó la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) y se evidenció que la señora **MARIA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.986 de Manizales (Caldas) en calidad de representante legal de la titular minera sociedad **COMINAGRO S.A.S.**, NO se encuentra vinculada en el RNMC de la Policia Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según registro interno de validación No. 81130827 del 30 de diciembre del 2023.

Verificado el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 30 de noviembre de 2023, se constató que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No.**16819**, NO presenta medidas cautelares; así mismo, se realizó consulta del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS donde se evidenció que la sociedad **COMINAGRO S.A.S.** con Nit. 814.002.202-3, NO reporta prendas que recaigan sobre los derechos que le corresponden dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **16819**.

Por todo lo anterior, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales para la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No.**16819**, esta Vicepresidencia procederá a resolver favorablemente la solicitud presentada por la sociedad **COMINAGRO S.A.S.** con Nit. 814.002.202-3.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 16819"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA RENOVACIÓN de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. **16819**, por cinco (5) años contados a partir del 5 de mayo de 2024 hasta el 4 de mayo de 2029, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad **COMINAGRO S.A.S.** con Nit. 814.002.202-3 en calidad de titular minera, mediante escrito con radicado No. 20239080364312 del 17 de noviembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. **16819**, que según evaluación técnica del 30 de noviembre de 2023 realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el referido título minero presenta *"...superposición parcial con Infraestructura Terrestre, Zona de Utilidad Pública. El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente..."*.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez efectuada la actuación administrativa prevista en el artículo segundo de la presente Resolución, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **COMINAGRO S.A.S.** con Nit. 814.002.202-3 en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. **16819**; o en su defecto procédase mediante aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Michelle Brooke Serna Bermúdez / GEMTM-VCT
Revisó: Hugo Andres Ovalle H. /GEMTM-VCT
Aprobó: Hector William Perez Wallerios - Coordinador (E) GEMTM VCT

Scanned with CamScanner